



Sustanciación	Nº 067
Radicado	05266 31 03 003 2017 00292 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda-Crearcoop
Demandado (s)	Juan Carlos Rodríguez López, Mónica Suguey González Velásquez y Albeiro Ríos López.
Asunto	Ordena expedir despacho comisorio, Ordena oficiar EPS, No toma no de embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, y Toma nota de embargo de remanentes del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Envigado

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ante los memoriales que anteceden de fecha 12 de marzo de 2020 (solicitud despacho comisorio, solicitud entrega dinero y liquidación del crédito), 03 de junio de 2020 (solicitud despacho comisorio, solicitud entrega dinero y liquidación del crédito) , 27 de julio de 2021 (solicitud oficiar EPS) y 28 de julio de 2021 (embargo de remanentes) , se procederá a pronunciar el Despacho de la siguiente forma:

1. Despacho comisorio:

-Se incorporan al expediente los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrículas 001-1208805, 001-120889, 001-1209072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, donde consta debidamente inscrita la medida de embargo decretada por este Juzgado; En consecuencia, procede el despacho a comisiona al Alcalde Municipal de Envigado, con el fin de realizar la diligencia de secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado Juan Carlos Rodríguez López identificado con cédula de ciudadanía 98.627.834.

Apartamento 805, Parqueadero 34 y Útil 90, que hacen parte de la Urbanización Kobalto P.H., ubicada en la calle 45 A Sur Nº 39 B 226 del Municipio de Envigado, y cuyas matrículas inmobiliarias son 001-1208805, 001-1208899 y 001-1209072, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Los linderos constan en la escritura pública nro 13.114 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaria Quince de Medellín, en la cual se constituyó garantía hipotecaria en favor de la demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda- Crearcoop.

Adviértase que se le comisiona con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia, como lo son las de fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesario, incluyéndose la de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre actuará la sociedad auxiliar de la justicia Gerenciar Y Servir S.A.S identificada con NIT 900.906.127-0 representada legalmente por Gloria Patricia Gaviria Alzate, quien se localiza en la Carrera 78 N°88-70 oficina 201, teléfono 322 10 69, celular 317 351 73 71, advirtiéndosele que para poder ser posesionado del cargo deberá allegar previamente o en el acto de su posesión, copia de la póliza general de garantía exigida por el consejo seccional de la judicatura.

Además, adviértase a la parte ejecutante que, al momento de presentar el despacho comisorio para el cumplimiento de la comisión, deberá anexar copia de la escritura pública donde consta la ubicación y linderos de los bienes a secuestrar; también se aportará copia de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con la constancia de registro del embargo.

Líbrese el respectivo despacho comisorio para ser diligenciado por la parte interesada. Frente a la solicitud entrega dineros y liquidación del crédito el despacho se pronunciará en auto aparte.

2. Solicitud oficiar EPS

Siendo procedente lo peticionado, el juzgado accede a la solicitud de Oficiar a la EPS SURA, a fin de que informe los datos del empleador de los señores **Juan Carlos Rodríguez López** identificado con cédula de ciudadanía n°98.627.834 , y **Mónica Sugely González Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía n°43.381.513 ; esto es: nombre, identificación, dirección, teléfono y demás datos de ubicación de los que tenga conocimiento.

Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

3. Embargo de remanentes

Ante la comunicación remitida el 28 de julio de 2021 , por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado**, mediante oficio n°1534 del 23 de julio de 2021, expedido dentro del proceso con radicado 05266 40 03 001 2017 00991 00, se le informa que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa le llegaren a quedar o desembargar al demandado **Juan Carlos Rodríguez López** dentro del presente proceso con radicado 003-2017-00292, toda vez que en el presente proceso **se encontraba en turno** la medida cautelar de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado Juan Carlos Rodríguez López , decretada por el **Juzgado Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Envigado** , dentro del proceso 05266 31 03 002 2017 00229 00, y de la cual en su debida oportunidad , no se tomó nota de la medida, en atención que frente a ello ya recaía la medida decretada por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado dentro del proceso 05266 41 89 001 2017 00129 00, de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado Juan Carlos Rodríguez López, y de la cual por medio de oficio n°00390 del 14 de marzo de 2019, remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado dentro del proceso 05266 41 89 001 2017 00129 00, se nos informó que el proceso de la referencia había terminado por desistimiento tácito, por lo que se había **ordenado el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los remanentes los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado Juan Carlos Rodríguez López en el presente proceso ejecutivo.**

Así las cosas, al haberse levantado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, la medida cautelar de embargo de los remanentes los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado Juan Carlos Rodríguez López decretada dentro del proceso 05266 41 89 001 2017 00129 00, y al estar en turno desde el 11 de abril del 2018, el embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado Juan Carlos Rodríguez López decretada por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Envigado, dentro del proceso 05266 31 03 002 2017 00229 00, en esta oportunidad el despacho procede a **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes que decretó el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado**, dentro del proceso que allí se adelanta a favor de Financiera DANN, contra el acá demandado **Juan Carlos Rodríguez**

Lopera, dentro del proceso con radicado N°05266 31 03 002 2017 00229 00, para el presente proceso , informado mediante oficio n° 612 del 03 de abril de 2018.

Por la secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2017-00292

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adf793f802313a6d008cdba8943bf3fc117dcb33a3713b013f3c03dbbb408fa**

Documento generado en 03/02/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>